Expediente No. **CCAM-00001-25**
MARIELA GOMEZ
Municipio de Los Andes, Nariño

RESOLUCIÓN No. 212

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **05 de febrero de 2025**, la señora **MARIELA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.118.858 expedida en el Valle del Guamuez (La Hormiga), Departamento del Putumayo**,** presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA CUEVA",** ubicada en Vereda Pangus, municipio de Los Andes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto deiniciación de trámite CCAM-001-25 No. 005 del 10 de febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud sele dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 25 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 113A-25 del 3 de abril de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 113A-25 del 3 de abril de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por parte de la señora MARIELA

GOMEZ, identificada con C.C. 41.118.858 expedida en Valle del Guamuez - Putumayo; quien actúa en calidad de personas naturales.

2. LOCALIZACIÓN:

Punto de captación de agua: Vereda Pangus, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 955891– Y: 662469 a una altura de 1341 m.s.n.m.

Punto de aprovechamiento: Predio La Chorrera ubicado en la vereda Pangus, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 956123 – Y: 663088 a una altura de 1268 m.s.n.m.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

Asistentes:
Interesados: Mariela Gómez
Contraparte: Nemesio Narváez, Samuel Marino Solarte, José Gómez y Otros.
CORPONARIÑO: Diana Jimena Bravo, Técnico Operativo CAM Sotomayor.

Desarrollo de la visita de inspección ocular

De acuerdo a lo verificado el día de la práctica de la visita ocular, la fuente hídrica de dominio público "La Cueva o Fuente sin Nombre" se ubica la vereda Pangus, municipio de Los Andes (N) nace sobre un predio denominado El Naranjo, es afluente de la fuente hídrica "Quebrada Honda", y esta a su vez del Río Patía

Caudal de la fuente

Aforada la fuente por método de flotador dio como resultado un caudal de 2 L/s, encontrándose la zona en época de transición invierno – Verano.

Punto de captación

El punto de captación proyectado se localiza en la Vereda Pangus, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 955891– Y: 662469 a una altura de 1341 m.s.n.m.

Protección de la fuente hídrica

La Fuente hídrica "La Cueva o Fuente sin nombre" nace sobre un predio destinado para conservación y protección en el cual existe bosque secundario en via de regeneración natural con presencia de especies forestales tales como Balso, Urapán, Yarumo, Guadua, Chilcas entre otros, en una extensión aproximada de tres hectáreas.

Infraestructura

- *Tanque metálico para la recolección de agua*
- *Conducción en manguera de 2" con reducción a 1".*
- *Distribución en predio en manguera de 3/4"*

Usos de la fuente

La presente solicitud de concesión de aguas está destinada a suplir necesidades de Riego y Silvicultura (cultivo de Plátano, Yuca, papaya y otros) y uso en abastecimiento de abrevaderos en predio denominado La Chorrera, ubicado en la Vereda Pangus, jurisdicción del municipio de Los Andes (N).

Revisadas las bases de datos de la Entidad no se tiene registro otras concesiones de agua vigentes sobre la misma fuente hídrica, sin embargo, durante la práctica de inspección ocular se presentó oposición a esta solicitud por parte de algunos habitantes de la vereda Pangus quienes manifestaron su interés en hacer uso del recurso hídrico para abastecimiento doméstico, como soporte anexan certificado de solicitud de inspección ocular realizada al Instituto Departamental de Salud de Nariño con lo cual demuestran que se encuentran en proceso de solicitud de Autorización Sanitaria para cumplir con requisitos exigidos para el trámite de la concesión de aguas; se deja como anotación que al momento de la inspección no existe infraestructura instalada para la captación de agua por parte de los habitantes de la vereda Pangus.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

El predio denominado en Naranjo, lugar donde nace la fuente Hídrica "La Cueva o Fuente sin nombre" se encuentra en proceso de adquisición por parte del Municipio de Los Andes (N) para su destinación en procesos de conservación y protección, como parte de este proceso CORPONARIÑO a través de la subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental determinó que el predio cumple con los criterios establecidos en el Decreto 0953 del 17 de mayo del 2013 como área de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten a bocatomas de acueductos municipales y verdales.

El día de la diligencia ocular por método de velocidad transversal se midió un caudal aproximado de 2 L/s, en temporada de transición invierno – verano, por lo cual, se determina que al conceder un caudal en la cantidad de 0,22 L/s a nombre de la señora Mariela Gómez para uso en riego y silvicultura y abastecimiento de abrevaderos se garantiza disponibilidad del recurso hídrico para uso en abastecimiento doméstico en caso de implementarse algún proyecto de esta naturaleza, dejando como observación que la fuente hídrica "La Cueva o Fuente sin nombre" sería una fuente de abastecimiento alterna y que el caudal que se pretende captar no supera un litro por segundo según información suministrada por la comunidad de la vereda Pangus.

Bajo estas consideraciones, teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso hídrico y las necesidades del proyecto se recomienda otorgar a nombre de la señora Mariela Gomez un caudal de 0,22 L/s de la fuente de uso público "La Cueva o Fuente Sin Nombre" con exclusividad para uso en Riego y Silvicultura y Abastecimiento de Abrevaderos

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO. CT- No. 114-25

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe y concepto técnico, la suscrita funcionaria de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue concesión de aguas a nombre de la señora MARIELA GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.

41.118.858 expedida en Valle del Guamuez - Putumayo; un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/s.) correspondientes al 10 % del caudal aforado con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/s.) correspondientes al 1 % del caudal aforado con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS; para un caudal total concesionado de CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/s.) correspondientes al 11 % del caudal aforado de la fuente de uso público denominada "La Cueva o Fuente sin Nombre". Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1. *El caudal de agua a conceder en la cantidad de CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/s.) de la concesión autorizada de la fuente "La Cueva o Fuente sin Nombre" ubicada en la vereda Pangus, municipio de Los Andes (N), sobre las coordenadas X: 955891– Y: 662469 a una altura de 1341 m.s.n.m. podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en RIEGO Y SILVICULTURA y abastecimiento de abrevaderos en el predio denominado La Chorrera, ubicado en la vereda Pangus, jurisdicción del municipio de Los Andes (N), Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*
2. *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.*
3. *El diseño del sistema deberá contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.*
4. *Teniendo en cuenta que el sistema de conducción de agua encontrado al momento de la diligencia ocular transporta un caudal que sobrepasa el volumen concesionado por CORPNARIÑO el usuario debe modificar el sistema de conducción a fin de garantizar un caudal no mayor a 0.22 litros por segundo en el lugar de aprovechamiento para lo cual se recomienda que la tubería instalada alcance una reducción a un diámetro de ¾" en su tramo final.*

5. *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
6. *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
7. *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo con prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*
8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
    - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
    - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
    - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
    - *Por tratarse de aguas para diferente al de consumo humano, no se requiere Autorización Sanitaria.*
    - *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*
9. *De acuerdo con lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que el programa de uso eficiente y ahorro de agua simplificado presentado por el solicitante es viable de aprobación. (…)"*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de laprestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las

contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso delagua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa porutilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesiónde aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y elartículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, esde carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el áreade su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 113A-25 del 3 de abril de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Se hace la aclaración que en el concepto técnico en el lugar de expedición de la cedula del solicitante existe un error de digitación, puesto que se relaciona como expedición la ciudad de Palmira (V); una vez revisada la documentación, la expedición es Pasto (N), tal como se constata en la cédula de ciudadanía siendo esta la correcta.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la señora **MARIELA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.118.858 expedida en el Valle del Guamuez (La Hormiga), Departamento del Putumayo, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **RIEGO Y SILVICULTURA Y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA CUEVA",** ubicada en Vereda Pangus, municipio de Los Andes, Departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/S),** equivalente al **11%** del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 955891– Y: 662469 – H: 1341 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO VEINTIDÓS LITROS POR SEGUNDO (0,22 L/S),** equivalente al **11%** del caudal aforado**,** el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **RIEGO Y SILVICULTURA** y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** en el predio denominado La Chorrera, ubicado en la vereda Pangus, jurisdicción del municipio de Los Andes (N), así: **RIEGO Y SILVICULTURA un caudal de CERO PUNTO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,2 L/S)** correspondientes al 10%

del caudal aforado y **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO DOS LITROS POR SEGUNDO (0,02 L/S)** correspondientes al 1% del caudal aforado. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El diseño del sistema deberá contemplar el caudal otorgado por La Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal; igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Teniendo en cuenta que el sistema de conducción de agua encontrado al momento de la diligencia ocular transporta un caudal que sobrepasa el volumen concesionado por CORPNARIÑO el usuario debe modificar el sistema de conducción a fin de garantizar un caudal no mayor a 0.22 litros por segundo en el lugar de aprovechamiento para lo cual se recomienda que la tubería instalada alcance una reducción a un diámetro de ¾” en su tramo final.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas seránabastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la señora **MARIELA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.118.858 expedida en el Valle del Guamuez (La Hormiga), Departamento del Putumayo, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna.La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad delrecurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan deordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización delconcedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos,salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de avisodentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidadde las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo portérmino superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva Resolución deconcesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios delos posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se

requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitidapor el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ésta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en elartículo 04 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 08 DE MAYO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO (E)
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yohana Muñoz C.
Contratista SUBCEA

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.